



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00633 00
AUTO No. 29

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, catorce de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por MARÍA OFELIA LONDOÑO DE BENÍTEZ en contra de DARÍO ANTONIO BENÍTEZ ZAPATA.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado el 14 de diciembre de 2020 memorial vía correo electrónico, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto N° 1832 del 03 de diciembre de 2020.

Sin embargo, el Despacho mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020 procedió a requerir a la parte actora ante la imposibilidad de acceder al contenido del memorial antes referido, es así como se indicó que “...*El vínculo adjunto tiene bloqueo para imprimir y descargar, favor escanearlo nuevamente y enviarlo como archivo adjunto, para lo cual debe proceder dentro de las 24 horas siguientes, a efectos de ser incorporado al proceso y pasado para tramite...*”.

En tal sentido, el demandante el día 16 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico allega el memorial de cumplimiento de requisitos, empero, procedió de manera simple y sencilla a enviar nuevamente el link por el cual fue requerido, al cual no es posible acceder para su lectura y descarga, además el vínculo para su acceso solicita iniciar sesión en una cuenta de correo electrónico de Gmail la cual no posee este Despacho.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida y completa forma los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto N° 1832 del 03 de diciembre de 2020, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e7eb75dd200585035076e8fa46495987a90de4737f0e953c01d8ba47a3c8a0**

Documento generado en 14/01/2021 11:26:45 a.m.